



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Solicitante | Lina Marcela Ortiz Restrepo Queduin Francisco Ortiz Restrepo |
| Causante | Francisco Miguel Ortiz Rúa |
| Solicitado | Julián Ortiz (hijo de la causante) y demás indeterminados de Francisco Miguel Ortiz Rúa |
| Radicado | 05001 40 03 013 2023 00216 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 2965 |
| Asunto | Inadmitir Demanda |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del C.G.P, deberá informar la dirección física del solicitante Queduin Francisco Ortiz Restrepo.
2. Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., y toda vez que en los hechos relaciona que el causante en vida estuvo casado con Luz Dary Restrepo López, de quien también se alega falleció, la parte actora deberá indicar si dicha sociedad conyugal fue liquidada, en caso afirmativo, deberá de aportar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; por el contrario, en caso negativo, procederá adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión doble e intestada y liquidación de la sociedad conyugal, y aportará además el registro civil de matrimonio de los arriba relacionados y el registro civil de defunción de la finada Restrepo López.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se servirá allegar el certificado de tradición del bien relicto objeto de la presente sucesión con fecha de expedición no superior a un mes, adicional allegará el avalúo catastral de éste conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., mismos que, aunque se afirmó aportarlos no obran dentro del expediente.
4. Se servirá aportar el inventario de que trata el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., mismo que, aunque se afirmó aportarlo no obra dentro del expediente.
5. Indicará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso. Para el efecto deberá aportar el registro civil de nacimiento de Julián Ortiz y aunque manifiesta desconocer el lugar donde se encuentra registrado, deberá acreditar que ha realizado las gestiones tendientes a obtener la prueba del parentesco.
6. De acuerdo a lo relatado en el hecho tercero donde se afirma que el inmueble está en poder de Julián Ortiz, se servirá aclarar en calidad de qué se ejerce ese dominio.
7. De acuerdo a lo anterior en contraste con lo asegurado en el hecho segundo aclarará porqué se afirma que se desconocen los datos de Julián Ortiz, pero se indica que éste tiene en su poder el inmueble objeto del presente asunto, y en tal sentido dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del Código Procesal.
8. Toda vez que en la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente acción se evidencia una obligación hipotecaria vigente a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., se servirá aportar el certificado de existencia y representación de éste con fecha de expedición no superior a un mes y la dirección de notificación del mismo, ello en aras de comunicar la existencia del presente proceso.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

9. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 141 Fijado
en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085cf45bb3b4f9a0d53201c4ac66781263d9c84f25dbd9caae6ca4bd5c1508a**

Documento generado en 30/08/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>